



# CAPÍTULO IV

## MARCO JURÍDICO

## 4 MARCO JURÍDICO

En este capítulo, se identifican los principales aspectos jurídicos contenidos en las Leyes y Normas, y Reglamentos aplicables a la Instalación Fotovoltaica Santa Clara Energy Group SRL. Dentro de este proyecto se ha tenido en cuenta la reglamentación y normativa aplicable para este tipo de instalación de las siguientes normas y reglamentos:

- Ley No. 64-00 del 18 de agosto de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales. Con énfasis en Normas Ambientales para Operaciones de la Minería no Metálica, Normas Ambientales de Calidad del Aire, y las Normas para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos.
- Ley General de Electricidad, No. 125-1, del 26 de Julio de 2001 modificada por la Ley No. 186-7 de 6 de agosto de 2007.
- Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-1.
- Reglamento de aplicación (202-08) de la Ley No. 57-7 de Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales.

### 4.1 LEY 64-00 DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

A partir de agosto del año 2000, entró en vigor la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00, que tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, restauración, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible. A continuación, se hace un resumen de artículos de la Ley 64-00, así como de las normativas ambientales directamente aplicables al tipo de proyecto objeto del presente estudio.

**Art. 9.** Los estudios de evaluación de impacto y los informes ambientales serán los instrumentos básicos para la gestión ambiental.

**Art. 38.** Con la finalidad de prevenir, controlar y mitigar los posibles impactos sobre el medio ambiente y los recursos naturales ocasionados por obras, proyectos, actividades, se establece el proceso de evaluación ambiental con los siguientes instrumentos:

1. Declaración de impacto ambiental (DIA);
2. Evaluación ambiental estratégica;
3. Estudio de impacto ambiental;
4. Informe ambiental;
5. Licencia ambiental;
6. Permiso ambiental;

7. Auditorías ambientales; y
8. Consulta pública

**Art. 129.** Establece un ordenamiento territorial una zonificación hidrológica garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales.

**Art. 133.** Se prohíbe el vertimiento de escombros o basura en las zonas cársticas, cauces de ríos y arroyos, cuevas sumideros, depresiones de terrenos y drenes.

**Art.146.** El Estado dominicano asegurara la protección de los espacios que comprenden los bienes de dominio público marítimo-terrestre o costas y garantizara que los recursos acuáticos, geológicos y biológicos, incluyendo flora y fauna comprendidas en ellos, no sean objeto de destrucción, degradación, menoscabo, perturbación, contaminación, modificación inadecuada, disminución o drenaje.

**Art. 163.** Especifica que los concesionarios, una vez iniciadas las labores, deberán informar periódicamente a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre la marcha de los trabajos y el efecto de los mismos en el medio ambiente y los recursos naturales.

**Art. 167.** Faculta al Ministerio de Medio ambiente y Recursos Naturales para multar a las personas físicas o jurídicas que ocasione daño al medio ambiente desde medio (1/2) hasta tres mil (3,000) salarios mínimos vigentes en la fecha que cometió la infracción.

### 4.1.1 NORMAS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

La **Resolución No. 15/2009** establece los lineamientos para la gestión de los residuos sólidos municipales no peligrosos, especificando los requisitos sanitarios que se cumplirán en el almacenamiento, recolección, transporte y disposición final, así como las disposiciones generales para la reducción, reaprovechamiento y reciclaje.

**5.1.1.** Los propietarios de parcelas, solares baldíos, patios, locales abiertos o cerrados, mantendrán estos en buen estado de limpieza. El almacenamiento y disposición de los residuos que se generen son responsabilidad de los propietarios, para lo cual establecerán los acuerdos necesarios con el ayuntamiento correspondiente.

**5.1.4** Cuando, por la naturaleza de los residuos, se identificará alguna característica de peligrosidad o toxicidad, los ayuntamientos podrán exigir al productor o poseedor del mismo que previamente a su recogida o depósito, realice un tratamiento para eliminar estas características.

**5.3.12.** Los comercios e industrias por cuya actividad se generen residuos, deberán contar con facilidades de almacenamiento de residuos con las siguientes características:

- Contenedores con capacidad adecuada a la cantidad de residuos que habrá de depositarse en ellos;
- Compatibles con el equipo de recolección; y
- Construidos con material durable y resistente a la corrosión, lavables y con tapa.

**5.3.13.** En los comercios e industrias se mantendrán limpios y en buen estado los contenedores a que se refiere el artículo anterior, al igual que los espacios destinados para la colocación de los mismos.

**5.4.5.** Toda entidad que produzca residuos industriales o comerciales, que, a juicio de los ayuntamientos, debido a su volumen u otras condiciones, entorpezcan el buen funcionamiento del servicio de recolección u ocasionen molestias a la población, estará obligada a recolectar y transportar dichos residuos hasta el sitio de disposición final aprobado por las autoridades competentes.

**5.6.** Responsabilidades de Quienes Producen y Manejan Materiales de Construcción:

**5.6.1.** No se depositarán, en la vía pública, residuos de construcción, demolición o reparación de construcciones. Estos deberán ser acumulados en depósitos de capacidad adecuada, según disposiciones de los ayuntamientos, y serán vaciados o retirados diariamente, en coordinación con las autoridades municipales.

**5.6.2.** Los materiales de construcción no se colocarán en la vía pública, a excepción del tiempo de su carga o descarga, operación que una vez iniciada se continuará en jornadas sucesivas, hasta tanto se termine. El tramo de la vía pública donde sea realizada esta actividad, se dejará libre de polvo y residuos.

**5.6.3.** No se impedirán o estorbarán las acciones de limpieza de la ciudad con actividades de construcción, demolición o reparación de construcciones.

**6.1.1** Se prohíbe depositar o arrojar cualquier tipo de residuo sólido en la vía o en áreas públicas, solares, predios vacantes, alcantarillados, pozos y en cualquier otro espacio abierto o cerrado de propiedad estatal, municipal o privada que no haya sido debidamente autorizado para este fin, de conformidad con las leyes y las normas ambientales.

**6.1.4** Ninguna persona podrá ocasionar o permitir la disposición, almacenamiento o recuperación de residuos en vertederos clandestinos.

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**6.1.5** Ninguna persona podrá causar o permitir la quema a cielo abierto de residuos sólidos. La incineración de residuos se llevará a cabo solamente en las instalaciones que cuenten con las autorizaciones correspondientes.

**6.1.6** Ninguna persona podrá ocasionar o permitir la dispersión, derrame, descarga, disposición o acumulación de residuos en ningún predio, acera o vía de acceso, cuneta, calle, o cualquier sitio no autorizado para dichos fines por las autoridades correspondientes.

**6.1.8.** La disposición final de residuos sólidos mediante relleno sanitario, no se realizará en aquellos terrenos donde los estudios hidrogeológicos y topográficos determinen la existencia de riesgo de contaminación para las aguas subterráneas o superficiales, a menos que se ejecuten las obras complementarias que eviten esta situación.

### 4.1.2 NORMAS AMBIENTALES DE CALIDAD DEL AIRE

Las Normas de Calidad de Aire **NA-AI-001-03**, aire en el capítulo 1, Pág. 9, Objetivo y Alcance, establece los valores máximos permisibles de concentración de contaminantes, con el propósito de proteger la salud de la población en general.

**5.4** Se considera sobrepasada la Norma de Calidad de Aire o nivel de incisión cuándo en la concentración detectada en cualquier estación de muestreo, localizada en el área correspondiente, se exceda una de las concentraciones especificadas en esta norma. Se considerará saturada, en términos de contaminación atmosférica, cualquier área de uno o más contaminantes que estén sobrepasados.

Los principales contaminantes del aire se clasifican en:

**Primarios:** son los que permanecen en la atmósfera, tal y como fueron emitidos por la fuente. Para fines de evaluar calidad del aire se consideran: el óxido de azufre, el monóxido de carbono, el óxido de nitrógeno, los hidrocarburos y las partículas.

**Secundarios:** son los que han estado sujetos a cambios químicos, o bien, son el producto de la reacción de dos o más contaminantes primarios en la atmósfera. Entre ellos destacan los oxidantes fotoquímicos y algunos radicales de corta existencia como el ozono.

### 4.1.3 NORMA AMBIENTAL PARA EL CONTROL DE LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS PROVENIENTES DE VEHÍCULOS

La norma NA-AI-003-03, en su Capítulo 1, Pág. 53, Objetivo y Alcance, establece las regulaciones

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

de las emisiones de los vehículos de motor y el sistema de control. La misma sirve como herramienta de control para contribuir al logro de los estándares establecidos en la Norma de Calidad de Aire. Se aplicará en todo el territorio nacional, a los vehículos de gasolina, Diesel y gas licuado de petróleo.

### 4.2 REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Decreto Núm. **522-06**, del 17 de octubre de 2006 regula las condiciones en las que deben desarrollarse las actividades productivas en el ámbito nacional, con la finalidad de prevenir los accidentes y los daños a la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente del trabajo.

#### **Artículo 4.** Derechos de los trabajadores.

**4.1.** Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**4.2** Los trabajadores tienen derecho a participar en el diseño, la adopción y el cumplimiento de las acciones preventivas. Dicha participación incluye la consulta acerca de la evaluación de riesgos y de la consiguiente planificación y organización de la acción preventiva, así como el acceso a la documentación correspondiente.

**Artículo 7.** Obligaciones del empleador en lo referente a la acción preventiva El empleador aplicará las siguientes medidas de prevención:

**7.1** Evitar los riesgos en su origen.

**7.2** Planificar la prevención, en un conjunto coherente que integre la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

**7.3** Controlar los riesgos que no se puedan evitar desde el punto vista técnico.

**7.4** Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con el objetivo de atenuar el trabajo monótono y repetitivo y reducir los efectos negativos sobre la salud.

**7.5** Tomar en cuenta la evolución tecnológica en relación a la prevención.

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**7.6** Sustituir lo riesgoso por lo que implique el menor riesgo posible o ningún riesgo para el trabajador.

**7.7** Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

**7.8** Dar las debidas instrucciones a los trabajadores en relación a la prevención.

**7.9** Proporcionar, sin ningún costo para el trabajador, los equipos de protección individual adecuados.

**7.10** Adoptar las medidas de prevención, apropiadas a las características de las diferentes ramas de actividad económica y de los diferentes tipos de trabajo.

**7.11** Tomar las medidas necesarias, en lo que atañe a la duración del trabajo y a los periodos de descanso, para que no causen daño a la seguridad y a la salud de los trabajadores; así como tomar las medidas razonables y factibles con miras a eliminar toda fatiga física o mental excesivas.

**7.12** Implementar las medidas preventivas de lugar establecidas en este Reglamento, cuando se haya producido un daño a la salud de los trabajadores para lo cual el empleador realizara una investigación al respecto, a fin de detectar las causas que van originado dicho daño.

**7.13** Prever la disponibilidad de un servicio de medicina en el trabajo, dentro de la empresa o mediante acuerdos con un organismo exterior.

**7.14** El empleador garantizará a los trabajadores a su servicio, la vigilancia periódica de su; estado de salud, en función de los riesgos inherentes al trabajo. Dicha periodicidad nunca excederá de un año. Los reconocimientos médicos y cualquier actividad de vigilancia de la salud, en el lugar de trabajo, deben ser realizados por médicos que tengan la especialidad o maestría en salud ocupacional o bajo la supervisión de éstos.

**7.15.** El empleador tiene el deber ético y moral, así como la obligación legal, de tomar medidas de control ante cualquier riesgo que haya sido identificado, independientemente que esté o no contenido en el presente Reglamento.

**Artículo 9.** Obligaciones del empleador con relación a la Formación e Información de los trabajadores.

**9.1** El empleador deberá formular por escrito la política de seguridad y salud en el trabajo, la cual

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

deberá ser difundida en la empresa, con el objetivo de que sea conocida por todos los trabajadores.

**9.2.** El empleador deberá garantizar que los trabajadores tengan conocimiento de las informaciones provistas por los fabricantes, importadores y suplidores para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzca sin riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

**9.3.** En cumplimiento del deber de protección, el empleador deberá garantizar que cada trabajador reciba información y capacitación sobre los riesgos existentes en su puesto de trabajo y sobre las medidas correctivas que se tienen que aplicar para eliminarlos o controlarlos.

**9.4.** La capacitación a los trabajadores deberá estar acorde con el puesto de trabajo y con las medidas preventivas generales.

**9.5.** El empleador capacitará en materia preventiva a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, que opere en su empresa.

**9.6.** Los empleadores deben mantener registros de las capacitaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo recibido por cada uno de sus trabajadores.

**9.7.** El empleador deberá tomar las medidas para informar a los trabajadores acerca de la legislación nacional relativa a la protección de la maquinaria y deberá indicarles, de manera apropiada, los peligros que entraña la utilización de la maquinaria y las precauciones que deben adoptar.

### **Artículo 11.** Obligaciones del empleador en caso de riesgo grave e inminente

**11.1** Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente, en ocasión de su trabajo, el empleador estará obligado a:

**11.2** Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.

**11.3** Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto, no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad, mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y circunscritas a las personas que vayan a controlar este peligro.

**11.4** Adoptar las medidas necesarias, a fin de garantizar que solo los trabajadores que hayan recibido información, formación y protección suficientes y adecuadas puedan acceder a las zonas de riesgo grave.

### **4.3 LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD, NO. 125-1, DEL 26 DE JULIO DE 2001 MODIFICADA POR LA LEY NO. 186-7 DE 6 DE AGOSTO DE 2007.**

La Ley General de Electricidad No. 125-01 de la República Dominicana establece el marco regulatorio para la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el país, incluyendo la energía renovable como los parques solares.

Entre las disposiciones relevantes para los parques solares, se encuentran:

- La ley establece la obligación de las empresas distribuidoras de energía eléctrica de adquirir energía producida por fuentes renovables, incluyendo la energía solar, a precios competitivos y con un plazo mínimo de 20 años (Artículo 29).
- Los generadores de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, como los parques solares, pueden solicitar el acceso y la conexión a las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica, y deben cumplir con los requisitos técnicos y regulatorios establecidos (Artículo 42).
- La Comisión Nacional de Energía (CNE) es el ente encargado de regular y supervisar el sector eléctrico, incluyendo la promoción y el desarrollo de las fuentes renovables de energía, como los parques solares (Artículo 51).
- La ley establece incentivos para la inversión en proyectos de energía renovable, como los parques solares, incluyendo la exención de impuestos sobre la importación de bienes necesarios para la construcción y operación de los proyectos (Artículo 62).

#### **4.4 REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-1**

El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-1 establece varias disposiciones relacionadas con los parques solares en la República Dominicana. Algunas de las principales disposiciones son:

- Licencia ambiental: cualquier proyecto de generación eléctrica, incluyendo parques solares, debe obtener una licencia ambiental previa a su construcción y operación.
- Autorización de interconexión: los parques solares deben obtener una autorización de interconexión con la red eléctrica nacional antes de su construcción y operación.
- Estándares técnicos: los parques solares deben cumplir con los estándares técnicos establecidos por la Comisión Nacional de Energía (CNE) en cuanto a la calidad y seguridad de la generación eléctrica.
- Tarifas y contratos: los parques solares deben operar bajo un contrato de suministro de energía eléctrica con un comprador, el cual establecerá las tarifas de venta de la energía generada.
- Medición y monitoreo: los parques solares deben contar con sistemas de medición y monitoreo que permitan a la CNE verificar la cantidad y calidad de energía generada.
- Responsabilidad social y ambiental: los desarrolladores de parques solares deben cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a responsabilidad social y ambiental, y adoptar prácticas sostenibles en su construcción y operación.

Es importante destacar que este reglamento es complementario a la Ley General de Electricidad No. 125-01 y establece disposiciones específicas para la implementación de proyectos de generación eléctrica, incluyendo los parques solares.

#### **4.5 REGLAMENTO DE APLICACIÓN (202-08) DE LA LEY NO. 57-7 DE INCENTIVO AL DESARROLLO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA Y DE SUS RÉGIMENES ESPECIALES.**

El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07 establece un marco legal para la implementación de proyectos de fuentes renovables de energía, incluyendo parques solares, y establece las condiciones y

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

requisitos para la obtención de incentivos fiscales y financieros.

Entre las principales disposiciones del reglamento relacionadas con los parques solares se encuentran:

- **Requisitos para la obtención de incentivos:** Para obtener los incentivos fiscales y financieros establecidos en la Ley No. 57-07, los proyectos de parques solares deben cumplir con ciertos requisitos, como estar registrados en la Dirección de Energía Renovable del Ministerio de Energía y Minas, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes, y cumplir con los estándares técnicos y ambientales establecidos por las autoridades competentes.
- **Medición y venta de energía:** Los parques solares deben contar con equipos de medición y control de la energía producida, y deben vender la energía generada al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) o a empresas distribuidoras autorizadas.
- **Tarifas y precios:** El reglamento establece las tarifas y precios de venta de energía renovable al SENI, que son fijadas por la Comisión Nacional de Energía (CNE) y están sujetas a revisión periódica.
- **Protección ambiental:** Los proyectos de parques solares deben cumplir con las normas ambientales y de protección de recursos naturales establecidas por las autoridades competentes, y deben implementar medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales.
- **Responsabilidad social:** Los proyectos de parques solares deben contribuir al desarrollo social y económico de las comunidades cercanas, mediante la contratación de mano de obra local y la implementación de programas de responsabilidad social empresarial.

### 4.6 CERTIFICACIONES

Las certificaciones de documentos de arrendamiento de propiedad se encuentran en el anexo del documento al igual que contratos de suministro de material. De igual manera se encuentra la **no objeción del ayuntamiento de Pedro Brand**, así como la Resolución num. CNE-CP-0014-2022 emitida por la **Comisión Nacional de Energía con la concesión provincial** de Instalación Fotovoltaica Santa Clara Energy Group SRL. Todas estas certificaciones se encuentran en el anexo de esta declaración de impacto ambiental.